

RADICADO: 2020 - 00081

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, Veintinueve de Octubre de Dos Mil Veinte

Agréguese al expediente, y póngase en conocimiento de la parte interesada lo señalado por el Banco Caja Social, en donde se manifiesta no registrarse el embargo por carecer de firma el oficio, y Bancolombia, al indicar haber embargado cuenta de ahorros existente a nombre de la causante Marina Zuluaga Berrio.

Así mismo se pone en conocimiento, de la parte interesada, lo señalado por la DIAN al comunicar que a la fecha no figuran obligaciones tributarias a cargo de la causante, autorizando continuar con los trámites correspondientes; requiriendo sin embargo para presentar la declaración correspondiente sobre la renta de la fracción del año gravable 2020

En atención a lo informado por la apoderada judicial de los interesados, y referente al envío de citaciones a los herederos Martha Liliana Castaño Zuluaga, Luz María Giraldo Zuluaga, Gustavo Echeverry Zuluaga y José Arbey Orozco, así como el no recibo de dicha citación por parte del señor Ancizar Castaño Zuluaga, procede el despacho a requerir a dicha parte efectos de que se realice con los mismos la respectiva notificación por aviso, conforme a lo señalado por el inciso 5° del Art. 492 del Código general del Proceso, o en su defecto la realización de dicha notificación conforme a lo señalado por el Decreto Legislativo 806, del 4 de junio de 2020, debiendo realizar además la notificación respectiva con los señores Silvia Isabel Zuluaga Berrio, Alexander Orozco Zuluaga y Alida Zuluaga Marín, de los cuales no se menciona sobre su notificación, realizándose ello en igual sentido con el señor Ancizar Castaño Zuluaga.

De otra parte teniendo en cuenta lo señalado por dicha apoderada judicial en referencia a que los Bancos Agrario, Popular, Coomeva y Sudameris, así como Banco Caja Social, no recibieron los oficios, por no tratarse de firma original o digital con el link de la página donde pueda ser consultada para su verificación, procede el despacho a disponer la expedición nuevamente de dichos oficios, con la firma del secretario del despacho, debiendo ser entregados en forma física, siendo ello realizado a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia Q.

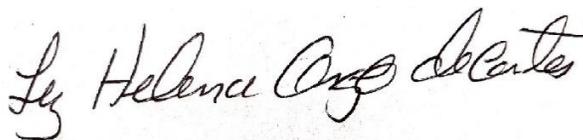
Demostrada en debida forma la calidad de herederas de las señoras LUZ MARIA GIRALDO ZULUAGA y MARTHA LILIANA CASTAÑO ZULUAGA como hijas de la causante, MARINA ZULUAGA BERRIO, el despacho les reconoce dicha calidad.

Ahora bien teniendo en cuenta lo señalado por el apoderado judicial de las herederas, LUZ MARIA GIRALDO ZULUAGA y MARTHA LILIANA CASTAÑO ZULUAGA quienes manifiestan ser como hijas adoptivas de la causante MARINA ZULUAGA BERRIO, en donde se solicita revocar el reconocimiento de los herederos señalados en el auto que decreta la apertura de la presente sucesión, por tratarse personas sin interés legítimo en la sucesión por existir hijas de mejor derecho, y solicitando el archivo del

proceso, por haber sido adelantado el trámite de sucesión a través de la Notaria Cuarta del Circulo Notarial de Armenia Q, y requiriendo para el levantamiento en forma inmediata de las medidas cautelares decretadas, procede el despacho a poner ello en conocimiento de la apoderada judicial de los herederos inicialmente reconocidos.

Al abogado EDISON VILLAMIL LONDOÑO se le reconoce personería suficiente para representar a las señoras Luz María Giraldo Zuluaga y Martha Liliana Castaño Zuluaga, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese,



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO**

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

Nº 122 de hoy, 30 de Octubre de 2020.

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario